

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER196584 del 07-09-2026

Registro de petición No. 6317592026

Cordial saludo,

En relación con la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto 646 del 2025¹, el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000² y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, recibe la solicitud de la referencia en el cual informa:

(...) "DERECHO DE PETICIÓN- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DISTRITAL 959 DE 2000 (PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL) EN LA CALLE 93B ENTRE CARRERAS 13 Y 14, BARRIO CHICO, LOCALIDAD DE CHAPINERO, BOGOTÁ D.C. REFERENCIA: RADICADO SDA NO. 2026ER174773 DEL 14-08-2026 REGISTRO DE PETICIÓN NO. 5718162026. "(...)"

Por lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente, se permite informar

1. *Que se realice una inspección técnica actualizada de los tres establecimientos objeto de la solicitud, individualmente identificados así:*

- a. OXXO.
- b. Plazoleta de Comidas El Jerre Jerre.
- c. Dalmata Parrilla Típicos.

Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de los elementos de publicidad exterior visual instalados en cada uno de ellos.

2. *Que, como resultado de la inspección solicitada, se nos remita el registro fotográfico actualizado de cada uno de los establecimientos, debidamente individualizado, indicando la fecha en que fueron realizadas las respectivas fotografías y la visita técnica correspondiente.*

Con el fin de dar adecuada a los anteriores numerales, el área de publicidad exterior visual (PEV) de la Secretaría Distrital de Ambiente, los días 25 de mayo del 2026 y 21 de agosto del 2026, realizó la correspondiente visita técnica de inspección a los tres establecimientos mencionados en su solicitud ubicados en la dirección **CL 93B NO. 13 – 65** de la localidad de

¹ Decreto Único Sectorial 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

² Decreto 959 de 2000 "Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá"

Chapinero, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de publicidad exterior visual; evidenciando lo siguiente:

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

Registro fotográfico:

- ESTABLECIMIENTO NÚMERO 1

Fotografía No. 1	Fotografía No. 2
 21/08/2026, 10:54 a.m. +4.6779356, -74.049784 Calle 93B 13-65 110221 Bogotá Colombia	 08/2026, 12:51:30 p.m. +4.678035, -74.049829 Calle 93B 13-59 110221 Bogotá Colombia
Nomenclatura urbana en donde se encuentra el establecimiento comercial de acuerdo con el RUES	Vista panorámica del establecimiento comercial ubicado en la dirección CL 93B NO. 13 – 65 de la localidad de Chapinero.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requirió al Representante legal del establecimiento, ubicado en la dirección **CL 93B NO. 13 – 65**, sector catastral Chico Norte, de la localidad de Chapinero, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la visita técnica, realice las adecuaciones y/o ajustes solicitados para dar cumplimiento con la normativa vigente sobre Publicidad Exterior Visual y remitir a esta entidad el soporte probatorio con los ajustes.

Ahora bien, si vencido dicho plazo, esta Entidad no ha recibido respuesta a lo solicitado, el grupo de Publicidad Exterior Visual procederá a realizar la evaluación técnica, la cual, se remitirá al grupo jurídico para su revisión, conforme con lo contemplado en la Ley 1333 de 2009³ modificada por la Ley 2387 de 2024⁴, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes.

En consecuencia, el día 4 de septiembre del 2026, se cumplió el término otorgado al establecimiento comercial para realizar las adecuaciones. A partir de esto, se realizó la búsqueda en el Sistema de Información Ambiental – Forest de esta Entidad del posible

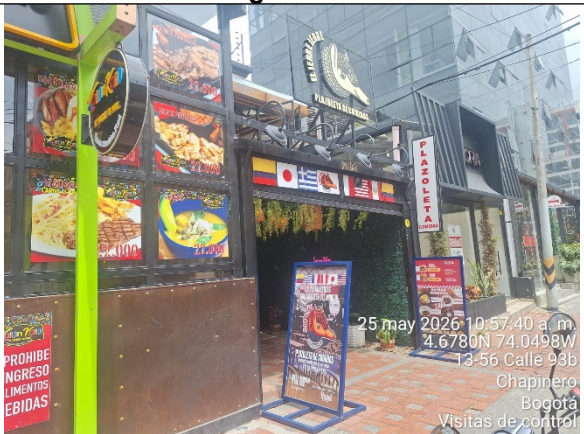
³ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁴ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

radicado de respuesta efectuado por el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidenció respuesta alguna, por lo que esta Subdirección emitió el concepto técnico pertinente, ahora bien es de precisar que este concepto no es una actuación administrativa definitiva, pues está sujeto a deliberación, ampliación, complementación, ajuste o descarte al interior de la Autoridad Ambiental por parte de la Dirección de Procesos Sancionatorios de esta Secretaría, quien es la encargada de surtir el debido proceso que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Sancionatorio Ambiental conforme a la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024⁵.

- ESTABLECIMIENTO NÚMERO 2

Fotografía No. 1	Fotografía No. 2
	
Nomenclatura urbana contigua en donde se encuentra el establecimiento comercial de acuerdo con el RUES	Vista panorámica del establecimiento comercial ubicado en la dirección CL 93B NO. 13 – 65 de la localidad de Chapinero.

Teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 25 de mayo del 2026, se requirió al Representante legal del establecimiento, ubicado en la dirección **CL 93B NO. 13 – 65**, sector catastral Chico Norte de la localidad de Chapinero, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la visita técnica, realice las adecuaciones y/o ajustes solicitados para dar cumplimiento con la normativa vigente sobre Publicidad Exterior Visual y remitir a esta entidad el soporte probatorio con los ajustes.

Ahora bien, Si vencido dicho plazo, esta Entidad no ha recibido respuesta a lo solicitado, el grupo de Publicidad Exterior Visual procederá a realizar la evaluación técnica, la cual, se remitirá al grupo jurídico para su revisión, conforme con lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024⁴, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes.

En consecuencia, el día 9 de junio del 2026, se cumplió el término otorgado al establecimiento comercial para realizar las adecuaciones. A partir de esto, se realizó la búsqueda en el

Sistema de Información Ambiental – Forest de esta Entidad del posible radicado de respuesta efectuado por el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidenció respuesta alguna, por lo que esta Subdirección emitió el concepto técnico pertinente, ahora bien es de precisar que este concepto no es una actuación administrativa definitiva, pues está sujeto a deliberación, ampliación, complementación, ajuste o descarte al interior de la Autoridad Ambiental por parte de la Dirección de Procesos Sancionatorios de esta Secretaría, quien es la encargada de surtir el debido proceso que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Sancionatorio Ambiental conforme a la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024⁵.

Es de aclarar que debido a que el establecimiento ya cuenta con una visita técnica preliminar y un concepto técnico, no se realizó de nueva visita técnica, toda vez que ya cuenta con un proceso técnico en curso.

- ESTABLECIMIENTO NÚMERO 3

Fotografía No. 1	Fotografía No. 2
	
Nomenclatura urbana contigua en donde se encuentra el establecimiento comercial de acuerdo al RUES	Vista panorámica del establecimiento comercial ubicado en la dirección CL 93B NO. 13 – 65 de la localidad de Chapinero.

Teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 25 de mayo del 2026, se requirió al Representante legal del establecimiento, ubicado en la dirección **CL 93B NO. 13 – 65**, sector catastral Chico Norte de la localidad de Chapinero, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la visita técnica, realice las adecuaciones y/o ajustes solicitados para dar cumplimiento con la normativa vigente sobre Publicidad Exterior Visual y remitir a esta entidad el soporte probatorio con los ajustes.

Ahora bien, Si vencido dicho plazo, esta Entidad no ha recibido respuesta a lo solicitado, el grupo de Publicidad Exterior Visual procederá a realizar la evaluación técnica, la cual, se remitirá al grupo jurídico para su revisión, conforme con lo contemplado en la Ley 1333 de

2009 modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes.

En consecuencia, el día 9 de junio del 2026, se cumplió el término otorgado al establecimiento comercial para realizar las adecuaciones. A partir de esto, se realizó la búsqueda en el Sistema de Información Ambiental – Forest de esta Entidad del posible radicado de respuesta efectuado por el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidenció respuesta alguna, por lo que esta Subdirección emitió el concepto técnico pertinente, ahora bien es de precisar que este concepto no es una actuación administrativa definitiva, pues está sujeto a deliberación, ampliación, complementación, ajuste o descarte al interior de la Autoridad Ambiental por parte de la Dirección de Procesos Sancionatorios de esta Secretaría, quien es la encargada de surtir el debido proceso que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Sancionatorio Ambiental conforme a la Ley 1333³ del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024³.

Es de aclarar que debido a que el establecimiento ya cuenta con una visita técnica preliminar y un concepto técnico, no se realizó de nueva visita técnica, toda vez que ya cuenta con un proceso técnico en curso.

3. Que se nos remitan copias de los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de la Secretaría Distrital de Ambiente, relacionados con las visitas, verificaciones y actuaciones adelantadas respecto de los establecimientos objeto de la presente petición.

En atención a su solicitud, informamos que, en consideración con la información suministrada en los conceptos técnicos, no se puede remitir copia de estos, adicionalmente y conforme a lo establecido en la Ley 1266 de 2008⁶, por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales y en la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, se precisa que esta Autoridad Ambiental no cederá a terceros la información de los usuarios que se recogen a través de sus medios de comunicación, sin su consentimiento expreso, salvo sean requeridos por las autoridades administrativas o judiciales competentes.

4. Que se nos informe de manera clara el estado actual de las actuaciones administrativas adelantadas respecto de cada uno de los tres establecimientos, indicando, para cada caso, los requerimientos efectuados, las respuestas recibidas, los conceptos técnicos emitidos y las actuaciones que se encuentren pendientes.

⁵ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁶ Ley 1266 de 2008” por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.”

5. Que, se remita la presente solicitud a la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que dicha dependencia conozca de los hechos y solicitudes relacionados con las actuaciones que sean de su competencia y se dé respuesta a las mismas.
6. Que la respuesta a la presente petición sea suministrada de manera completa, clara, precisa y de fondo, respecto de cada una de las solicitudes formuladas.

Con el fin de dar adecuada respuesta a los anteriores numerales, se informa que, respecto de los tres establecimientos comerciales objeto de la actuación, los días 9 de junio del 2026 y 4 de septiembre del 2026 se cumplió el término otorgado para que los respectivos establecimientos realizaran las adecuaciones requeridas.

En consecuencia, una vez cumplidos los términos concedidos, esta Subdirección realizó la correspondiente búsqueda en el Sistema de Información Ambiental – FOREST de esta Entidad, con el fin de verificar la existencia de posibles radicados de respuesta presentados por los representantes legales o administradores de los establecimientos comerciales. Como resultado de dicha verificación, **no se evidenció respuesta alguna por parte de los tres establecimientos.**

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Subdirección procedió a emitir el concepto técnico correspondiente para cada uno de los establecimientos. Ahora bien, es preciso señalar que los conceptos técnicos emitidos no constituyen una actuación administrativa definitiva, toda vez que se encuentran sujetos a deliberación, ampliación, complementación, ajuste o descarte al interior de la Autoridad Ambiental. En este sentido, corresponde a la Dirección de Procesos Sancionatorios de esta Secretaría determinar las actuaciones administrativas que resulten procedentes y surtir el debido proceso correspondiente, de conformidad con el régimen sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333³ de 2009, modificada por la Ley 2387⁴ de 2024.

Por otra parte, **es de resaltar que la Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta con la facultad de retiro, remoción o desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual** como se establecía en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994⁷, puesto que este artículo fue derogado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016⁸ “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” a partir del 29 de enero de 2017, fecha en la que entró en vigor dicha Ley.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición por atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:
<https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-o-regionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico>

⁷ Ley 140 de 1994 “*Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional*”

⁸ Ley 1801 de 2016, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JUAN CAMILO MONJE SUAREZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

27/09/2026

Revisó:

SANDRA YACKELINE DIAZ RICARDO

CPS:

SDA-CPS-20261214

FECHA EJECUCIÓN:

28/09/2026

Aprobó: